



## Municipalidad de Paraná

### MUNICIPALIDAD DE PARANA

#### DECRETO N° 1342

Paraná, que fue Capital de la Confederación Argentina, 09 OCT 2008  
“Año del 25° Aniversario de la Recuperación de la Democracia  
Argentina”

#### VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la sesión del 18 de septiembre de 2008; y

#### CONSIDERANDO:

Que la ordenanza mencionada establece un Régimen de Presentación Espontánea de Construcciones, Ampliaciones y Mejoras Urbanas no declaradas en término ante la Dirección de Catastro Municipal dependiente de la Secretaría de Planificación e Infraestructura.

Que en el ámbito del Departamento Ejecutivo se realizaron los estudios análisis pertinentes a efectos de adoptar la decisión que le compete de promulgar o vetar las ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante (art. 112 inc. 3°), Ley Orgánica de los Municipios de Entre Ríos N° 3001).

Que se ha solicitado opinión a la Subsecretaría de Planificación de esta Municipalidad de la cual dependen áreas que estarán encargadas de aplicar el presente régimen.

Que en el artículo 2° referido al destino y beneficiarios de las viviendas se estima conveniente regularizar todo tipo de construcciones, diferenciando las exigencias para cada caso otorgando un mayor beneficio en caso de viviendas unifamiliares únicas lo cual puede reglamentarse por acto administrativo emanado por este Departamento Ejecutivo Municipal por lo que se considera excesivo el velo de dicho artículo pudiendo ser reglamentado.

Que en el artículo 4° debiera considerarse a la Dirección de Gestoría Urbana el organismo encargado de recepcionar las Declaraciones juradas de mejoras en virtud de que el designado al efecto, la Dirección de Catastro Municipal no cuenta con el personal suficiente ni infraestructura acorde al volumen de presentaciones a realizarse por lo que se estima adecuado vetar el presente artículo conforme es informado en la opinión del Subsecretario de Planificación.

Que se estima conveniente vetar el artículo 8°, en virtud de considerar excesivo el plazo establecido, dado que en el mismo podrían ejecutarse nuevas obras y luego obtener las exenciones que otorga el régimen de regularización.

Que por ello deviene razonable y justificado promulgar parcialmente la ordenanza en examen, ejercitando al efecto la atribución concedida por el artículo 112° inc. 3 de la Ley 3001.

#### POR ELLO:

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PAPANNA

DECRETA:



## Municipalidad de Paraná

ARTICULO 1º: Promúlgase parcialmente la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la sesión del día 18 de septiembre de 2008, por la cual se establece un Régimen de Presentación Espontánea de Construcciones, Ampliaciones y Mejoras Urbanas no declaradas en término ante la Dirección de Catastro Municipal dependiente de la Secretaría de Planificación e Infraestructura comprendiendo todos los artículos excepto el 4º y 8º.

ARTICULO 2º: Vétase parcialmente la Ordenanza mencionada en el artículo anterior, en lo que respecta a sus artículos 4º y 8º.

ARTICULO 3º: Remítase fotocopia autenticada de este Decreto y de la Ordenanza mencionada al Honorable Concejo Deliberante a los efectos pertinentes con nota de estilo.

ARTICULO 4º: La Ordenanza a que se refiere el artículo 1º queda registrada bajo N° 8789.

ARTICULO 5º: Dispónese que el Señor Secretario Legal y Administrativo refrende el presente.

ARTICULO 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. José Carlos Halle

Presidente Municipal

Dr. Alejandro Cánepa

Secretario Legal y Administrativo

### **ORDENANZA 8789**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANA, sanciona con fuerza de:

#### ORDENANZA

ARTICULO 1º: Establécese un Régimen de Presentación Espontánea de Construcciones, Ampliaciones y Mejoras Urbanas no declaradas en término ante la Dirección de Catastro Municipal dependiente de la Secretaría de Planificación e Infraestructura.

ARTICULO 2º:

2.1 Destino:

2.1.1 Viviendas unifamiliares.

2.2 Beneficiarios:

2.2.1 Titulares de inmuebles.

2.2.2 Titulares con Boletos de Compra Venta inscriptos o con Escritura en trámite de registro.

2.2.3 Adjudicatarios de viviendas Nacionales, Provinciales o Municipales.



## Municipalidad de Paraná

ARTICULO 3º: Los beneficiarios deberán retirar de la Dirección de Catastro Municipal el formulario de Declaración Jurada, que forma parte de la presente como ANEXO 1 más los formularios E1 y E2 para declarar las características de las construcciones a regularizar junto con un instructivo para el llenado de los Formularios; debiendo presentar Fotocopia del último Tributo Municipal para corroborar los datos aportados.

ARTICULO 4º: Dispónese que por la Dirección de Catastro se recepcionen las Declaraciones Juradas de mejoras, debiendo efectuar las inspecciones a las viviendas munidos de los antecedentes obrantes en esa Repartición, verificando los datos aportados por el declarante, los que una vez verificados se procederá a incorporar las mejoras para el cálculo del avalúo de las tasas municipales, los que tendrán vigencia para el tributo posterior a su incorporación.

ARTICULO 5º: Se incorporarán de Oficio todas aquellas construcciones, ampliaciones y mejoras no declaradas detectadas en la inspección, corrigiendo errores o falsedades en los datos aportados en la declaración jurada, debiéndose notificar de las diferencias encontradas al responsable quien deberá firmar nuevos formularios E1 y E2 los que serán confeccionados por el inspector actuante.

ARTICULO 6º: Dispónese la eximición de los derechos construcción, línea de edificación y multa prevista en la Ordenanza Tributaria Anual y dé la exigencia del libre multa otorgado por el Juzgado de Faltas para la presentación de Planos de Relevamiento a los beneficiarios del presente régimen y para las construcciones no alcanzadas por el Artículo 2º de la presente.

ARTICULO 7º: Establécese que para aquellos titulares que deban regularizar la presentación del legajo de construcción por encontrarse intimados o habiendo solicitado plazo por nota para presentación de planos de relevamiento, deberán respetar los términos establecidos en las actuaciones que se encuentren en trámite para ser beneficiario de la eximición de derechos y multas dispuestas en el Artículo 6º.

ARTICULO 8º: La presente Ordenanza tendrá una vigencia de 180 días a partir de su promulgación, pudiéndose ser prorrogada por el Departamento Ejecutivo por igual período.

ARTICULO 9º: COMUNIQUESE.

PARANA, SALA DE SESIONES, 18 de Septiembre de 2008.

Dr. Pablo Alejandro Biaggini



## Municipalidad de Paraná

Presidente  
Angel Abraham Zacarías  
Secretario

\* CONSULTAR ANEXO I EN DIRECCIÓN DE DESPACHO.